Santa Marta, 15 de julio de 2026

FSN-1073-2026

Señores
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL
Atn. Dr. Efraín Vargas Corvacho
Secretario de Infraestructura Departamental del Magdalena

Referencia: CONTRATO DE OBRA NO. CO-1089-2025 OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES VÍAS BARRIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA (LOTE 3)".

Asunto: CONCEPTO TÉCNICO-JURÍDICO Y EMISIÓN DE RECOMENDACIÓN DE VIABILIDAD (VISTO BUENO) RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA N.° 3 AL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA NO. CO-1089-2025 (RESPUESTA AL OFICIO CVM-051).

Respetados señores

En ejercicio de las facultades técnicas, administrativas y jurídicas conferidas a este Fondo Mixto "Sierra Nevada" como organismo de Interventoría Externa del proyecto de la referencia, nos permitimos dirigirnos a su despacho con el fin de dar trámite oficial a la solicitud radicada por el contratista de obra mediante el oficio CVM-051 del 14 de julio de 2026.

1 ANTECEDENTES Y CONTEXTO DE LA SITUACIÓN

En la condición de Interventoría Técnico, Administrativo y Financiero del proyecto, actuando bajo las condiciones técnicas y jurídicas, procedemos a dar respuesta formal al Oficio CVM-051 del 14 de julio de 2026. Mediante dicha comunicación, el Consorcio eleva formalmente la solicitud de aprobación de la Prórroga N.° 3 por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su actual vencimiento, pactado para el 15 de julio de 2026

Es de notar que el contratista expone que en mayo de 2026 se había solicitado inicialmente una ampliación de 120 días, de la cual solo fueron aprobados 45 días. No obstante, debido a la persistencia de las condiciones originales y al acaecimiento de hechos sobrevinientes que alteraron de manera directa la ruta crítica de las obras, el

Consorcio se encuentra ante la imposibilidad de culminar los frentes remanentes en los términos vigentes.

2 ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD

Desde la órbita de las normas sustanciales que rigen la contratación pública en Colombia (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), la prórroga contractual es un mecanismo legítimo encaminado a ajustar el plazo a las realidades físicas de la ejecución. Esta figura procede legalmente cuando se demuestran hechos técnicos sobrevinientes, de fuerza mayor, caso fortuito o causas ajenas a la negligencia del contratista que alteren el normal desarrollo de la programación.

I. Bajo la égida del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales de obra e interventoría pueden ser prorrogados en plazo según las necesidades del servicio. A diferencia de las adiciones en valor económico (las cuales tienen un límite del 50%), las prórrogas de tiempo no ostentan limitación cuantitativa legal, supeditándose estrictamente al principio de necesidad y cumplimiento de los fines del Estado. Al respecto, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 mandata que las entidades públicas y sus colaboradores buscan la continua y eficiente prestación de los servicios públicos:

II. "En los contratos estatales se tendrá en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaborar con ellas en la consecución de dichos fines..." (Ley 80 de 1993, Art. 3).

Bajo esta interpretación jurídica, denegar una prórroga que cuenta con plena justificación fáctica e ingeniería de soporte generaría la paralización inmediata de la obra, constituyendo un inminente detrimento a la inversión pública y un grave impacto social. Por el contrario, otorgar la ampliación del plazo garantiza la correcta entrega de una infraestructura de pavimento rígido que impactará positivamente a la comunidad del distrito desde la órbita social, la valorización predial y la calidad de vida de los sectores intervenidos.

3 SUSTENTACIÓN TÉCNICA DE LOS HECHOS SOBREVENIENTES (INGENIERÍA VIAL E HIDROSANITARIA)

Esta Interventoría ha efectuado un riguroso control, seguimiento y validación de los frentes de obra afectados, constatando de manera directa en campo las siguientes situaciones técnicas imprevistas que impactaron negativamente el cronograma de ejecución:

I. **Incidente y Emergencia en Tramo Villa Bella (Pozo No. 8):** Durante la ejecución de las excavaciones viales mecánicas en el sector, se registró un incidente fortuito

con un cable de potencia XLPE No. 1/0 AWG, 15 kV. Este suceso ocasionó de inmediato la suspensión del servicio de acueducto en varios barrios que dependen de la infraestructura del Pozo de bombeo No. 8. Ante la contingencia social, se priorizó la detención de todas las actividades normales de obra civil para concentrar esfuerzos mecánicos y operativos en atender la emergencia y apoyar el rápido restablecimiento de este servicio público fundamental. Este evento representó una paralización física forzada de aproximadamente una (1) semana en la ruta crítica del sector.

II. **Incompatibilidad Crítica de Diseños en el Tramo Faroles:** De acuerdo con los diseños de ingeniería hidráulica contractuales suministrados, en este tramo se preveía la reposición de 126,50 metros lineales de tubería de alcantarillado sanitario de doce pulgadas (12"). Sin embargo, al iniciar las excavaciones e inspeccionar físicamente la zona de conexión con el colector principal (Manhole receptor), se descubrió una diferencia sustancial: la red matriz existente corresponde a una tubería de catorce pulgadas (14") de diámetro, localizada a una profundidad crítica de cuatro metros (4,00 m). Esta situación técnica no prevista impidió la simple instalación lineal contemplada, forzando la redefinición del procedimiento constructivo para adecuar sistemas de entibado metálico pesado que aseguraran la estabilidad de la excavación de gran profundidad, mayores movimientos de tierra y el despliegue extraordinario de jornadas de trabajo nocturnas, afectando sustancialmente el rendimiento de las actividades programadas.

III. **Demoras en el Acompañamiento y Definición Técnica por parte de ESSMAR E.S.P.:** Se ratifica que las solicitudes del contratista para resolver de forma coordinada los empalmes e interferencias hidrosanitarias ante la ESSMAR E.S.P. sufrieron demoras operativas. Al no contar con una disponibilidad e inspección presencial del 100% de los delegados del operador de servicios en los frentes de obra, la aprobación formal de metodologías de acople, la definición de alternativas y la toma de decisiones generales conllevó prolongados tiempos de análisis que detuvieron los rendimientos cotidianos de la cuadrilla civil.

4 EMISIÓN DE CONCEPTO FAVORABLE Y DECLARACIÓN DE COMPETENCIA

Por todo lo anteriormente expuesto y habiéndose comprobado que los retrasos experimentados obedecen a condiciones técnicas imprevistas, diferencias críticas de catastro de redes y contingencias de fuerza mayor ajenas a la voluntad del contratista, esta Interventoría emite CONCEPTO TÉCNICO Y LEGAL DE VIABILIDAD Y VISTO BUENO FAVORABLE para otorgar la ampliación de plazo por un término de sesenta (60) días calendario a partir del 15 de julio de 2026, lo cual proyectaría el vencimiento del contrato de obra para el 13 de septiembre de 2026.

No obstante, esta recomendación técnica, es deber de la Interventoría dejar expresamente claro ante el contratista y el Fondo Mixto, de acuerdo con el pliego de condiciones de la licitación y nuestro marco funcional, que la competencia legal, jurídica y administrativa para la aprobación final de la prórroga, la definición del plazo definitivo y la posterior firma del documento modificatorio, recae de manera exclusiva en la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Magdalena.

Quedamos a la entera disposición de la Supervisión de la Gobernación para participar en las mesas técnicas necesarias orientadas a la formalización de la presente modificación contractual.

Atentamente,

PEDRO ÁNGEL HERNÁNDEZ TRIANA
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR EJECUTIVO

Se anexa el oficio de solicitud del contratista (CVM-051).